

REF. 1.- Acredita calidad de interesado en procedimiento administrativo que indica. 2.- Acompaña documentos. 3.- Acredita calidad de apoderado.

ANT. Procedimiento D-96-2021.

Santiago, 16 de agosto de 2024.

Sra.
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Atención: Sra. Gabriela Tramón Pérez
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar cordialmente, **ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SALMÓN DE CHILE A.G. (“SALMON CHILE AG”)**, RUT N° 71.334.900-3 representada por **Arturo Clement Díaz.**, correo electrónico [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Calle [REDACTED], en el marco del procedimiento de sanción instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”) bajo el Rol N°D-96-2021, a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por medio de este acto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N°3 de la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“**LPA**”), junto con la demás normativa pertinente, referida más adelante, invoco y acredito la calidad de interesada de SALMON CHILE AG en el presente procedimiento administrativo, para efectos de ejercer los derechos que la normativa franquea, con el objeto y fin de contribuir a la oportuna, fundada resolución del presente procedimiento, en base al mérito de todos los antecedentes pertinentes.

Los fundamentos de hecho y argumentos de derecho en base a los cuales se sostiene la calidad de interesada de SALMON CHILE AG en estos autos administrativos es desarrollada en los siguientes pasajes de esta presentación.

I.-

ACERCA DE SALMON CHILE AG Y EL INTERÉS AMBIENTAL PRESENTE EN SUS ESTATUTOS QUE LA HACEN INTERESADA EN ESTE PROCESO

SALMON CHILE AG es una asociación gremial con 35 años de historia, dedicada a unir a las principales empresas productoras y proveedoras de Salmón Atlántico, Coho y Trucha, en los desafíos sanitarios, medioambientales, normativos, sociales y económicos del sector, tanto en el ámbito nacional como internacional, ubicando la sostenibilidad y la vinculación con las comunidades como los motores fundamentales de trabajo, con presencia en las regiones de **La Araucanía, Los Lagos, Chiloé, Aysén y Magallanes**.

SALMON CHILE AG está conformada por **cuarenta y ocho (48) socios**, pertenecientes a empresas nacionales y multinacionales, de las cuales **nueve (9)** son compañías productoras y/o exportadoras; **nueve (9)** pisciculturas y productoras de ovas; y **veintinueve (29)** proveedores del sector, como laboratorios, plantas de alimento, fármacos, servicios de logística y equipamiento, transporte, envases y veterinarios, entre otros (<https://www.salmonchile.cl/quienes-somos-salmonchile/socios-salmonchile/>).

En cuanto a las empresas productoras, estas corresponden a (i) Australis Seafoods, (ii) Yadrán, (iii) Marine Farm, (iv) Multi X, (v) Blumar, (vi) Camanchaca, (vii) Salmones Austral, (viii) Ventisqueros y (ix) Cooke Aquaculture, siendo esta última compañía el sujeto pasivo del presente procedimiento de sanción.

Como se indica en el Informe de Sustentabilidad 2022 de SALMONCHILE ([https://www.salmonchile.cl/descargas/VIII Informe Sustentabilidad SalmonChile_2022.pdf](https://www.salmonchile.cl/descargas/VIII_Informe_Sustentabilidad_SalmonChile_2022.pdf)) uno de los ejes de acción es el compromiso con una Salmonicultura Sustentable con vocación de largo plazo, en la zona sur de Chile, con un trabajo directo con las comunidades anfitrionas:

“En 2022, el 100% de las empresas asociadas a SalmonChile midieron su huella de carbono corporativa, en línea con el Acuerdo de Producción Limpia (APL) firmado en 2021, buscando transparentar las emisiones y con ello avanzar en nuevas soluciones para continuar en la senda de su reducción. En esa línea, estamos orgullosos del impacto de este tipo de iniciativas, por ejemplo, en el ámbito del reciclaje, la totalidad de las compañías llegaron a valorizar sus residuos inorgánicos, lo que se tradujo en más de 11.630 toneladas que re ingresaron como insumos a distintas cadenas de valor. En este informe, entre muchas otras materias, se presenta también el trabajo de los socios productores de SalmonChile en cuanto a la implementación de iniciativas de investigación, desarrollo e innovación, destinadas principalmente a temáticas relacionadas con la salud de los peces y el medio ambiente” (Informe, página 4).

Además, concretamente, en sus Estatutos, acompañados a esta presentación, SALMONCHILE AG releva el medio ambiente como uno de los elementos esenciales de su Objeto como Asociación Gremial.

Por una parte, en su ARTÍCULO CUARTO, referido a los Objetivos de SALMONCHILE AG, letras a), g) e i), se estipula:

“La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

a) *Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en Chile, sujeto a principios de integridad que, junto con prestigiarla, resguarden los intereses y derechos de la colectividad y formen, a la vez, dentro de la actividad acuícola un clima de ejemplar honestidad que asegure una equitativa y **armoniosa convivencia entre los diversos factores humanos y ambientales que la integran***”.

“g) *Promover la investigación, desarrollo y la aplicación de sus resultados en **materias técnicas, sanitarias y ambientales a sus socios***”.

“i) *Promover el **desarrollo y cumplimiento de normas y principios de carácter laboral, sanitario, ambiental, de libre competencia***”.

Adicionalmente, en el ARTÍCULO NOVENO, concerniente a las obligaciones de los socios de SALMONCHILE AG, se estipula, a su vez:

“ARTÍCULO NOVENO: Los socios tendrán las siguientes obligaciones, las que cumplirán personalmente o a través de los representantes designados de acuerdo a estos estatutos:

*d) Respetar las leyes y sus reglamentos, sin perjuicio de promover por su derogación o reforma cuando se estime que ello corresponde en virtud del interés gremial, siempre respetando la normativa de libre competencia. Este cumplimiento será especialmente observado en aquellas disposiciones legales directamente vinculadas a la actividad acuícola, tales como el Código del Trabajo, el Régimen Tributario, las regulaciones sobre Salud Ocupacional, Seguridad Laboral, **Medio Ambiente, Sanitarias y Promoción de la Libre Competencia**, entre otras. **El cumplimiento de este principio es básico para el ejercicio de la iniciativa privada en igualdad de condiciones ante la Ley**”.*

Por último, referido a las atribuciones y deberes del directorio, el ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO, estipula:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

*d) Aprobar normas de autorregulación que podrán establecerse en materias sanitarias y **ambientales** y siempre respetando las normas establecidas por las Autoridades competentes. Podrán establecerse también en materia de libre competencia”.*

De este modo, SALMONCHILE AG, es una asociación gremial que reúne a una gran cantidad de actores relevantes de la industria del salmón, y que ha incluido desde sus inicios la consideración, promoción, respeto, cumplimiento y desarrollo de la sustentabilidad y licenciamiento socioambiental de las actividades de sus socios, tendiendo, por tanto, un interés serio, sincero, manifiesto y evidente en una instancia sancionatoria ambiental de interés público, como esta.

II.-

CONSIDERACIONES LEGALES QUE FUNDAMENTAN LA CALIDAD DE INTERESADA DE SALMONCHILE AG

Como es expuesto a continuación, distintas disposiciones legales y razonamientos jurisprudenciales sustentan la calidad de interesada de SALMONCHILE AG, para efectos de ejercer los derechos que la ley franquea en la debida instrucción y resolución del presente procedimiento.

1.- Marco normativo general habilitante para la participación de SALMONCHILE AG en el presente procedimiento

A nivel constitucional, el artículo 1° de la Constitución Política de la República ("**CPR**"), reconoce la autonomía de los grupos intermedios, entre los cuales se encuentran las asociaciones gremiales, garantizando su derecho a participar en igual de condiciones en la vida nacional (el destacado es propio):

*Artículo 1°, incisos tercero y final.- "[...]El Estado reconoce y ampara a los **grupos intermedios** a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les **garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos**. [...] Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y **asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional**".*

A nivel orgánico constitucional, el artículo 3° del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("**LOCBGAE**"), reitera y desarrolla este principio general de las Bases de la Institucionalidad de la CPR (el destacado es propio):

*"Artículo 3°.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones. La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y **garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes**".*

Recientemente, con al incorporación de Chile al Acuerdo de Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia

en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe ("**Acuerdo**"), suscrito en **Escazú**, el derecho de los grupos intermedios para participar con incidencia en los procesos de toma de decisión ambiental adquiere un sustancial realce, en forma coherente con el bloque normativo constitucional y orgánico constitucional antes reseñado. Así, el artículo 7 del Acuerdo prescribe a lo largo de su texto (el destacado es propio):

*"1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una **participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales**, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.*

*2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los **procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente**, incluyendo cuando puedan afectar la salud.*

[...]

*4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que **la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos**. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, **la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones**.*

[...]

*7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales **incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso**. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación".*

Así las cosas, todo el bloque normativo antes referido, constituido por la CPR, la LOCBGAE y el Acuerdo de Escazú, suscrito por Chile, habilitan expresamente a intervención de SALMON CHILE AG, en su calidad de grupo intermedio, que incluye intereses ambientales desde su creación, para concurrir al presente procedimiento y ejercer los derechos que la ley franquea para la adecuada resolución del mismo.

2.- Normativa específica atinente a la SMA como autoridad instructora de este procedimiento como parte integrante de la Administración del Estado

Adicionalmente al bloque normativo antes referido, corresponde destacar las disposiciones legales específicas reguladoras de este procedimiento como manifestación de *Ius Puniendi* estatal radicado en la SMA, que admite la intervención de SALMON CHILE AG como interesada en este procedimiento.

Por una parte, el artículo 62 de la Ley Orgánica de la SMA ("**LO-SMA**") reconoce a la LPA como estatuto supletorio, en forma consistente con lo establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la LPA¹, al disponer, en :

“Artículo 62.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.

Pus bien, la LBP establece la figura del *Interesado* en los procedimientos administrativos, en los términos dispuestos en el artículo 21 de la LPA (el destacado es propio):

Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
- 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.***

En este marco, dado el objetivo y rol que desempeña SAMONCHILE AG respecto de sus socios, inspirada en una visión de largo palzo, sustentable y con licencia socioambiental de la industria del salmón, tal como fue presentado en los pasajes de sus Estatutos antes transcritos, **SALMONCHILE AG se encuentra en el supuesto de aplicación del artículo 21 N°3 de la LPA**, ya que dentro de su esfera de acción, oficializada en su Estatutos, se encuentra la temática ambiental vinculado al desempeño de la acuicultura y, muy especialmente y con el mayor de los intereses, el entendimiento del cumplimiento de los permisos ambientales y sectoriales que rigen la industria, es decir, en los términos del artículo 3ª de la LOCBGAE, antes transcrito, **“el ejercicio de la iniciativa privada en igualdad de condiciones ante la Ley”**.

Como la SMA puede evidenciar a partir de todo lo señalado en el Acápite I de esta presentación, SALMON CHILE AG desde su constitución ha incluido dentro

¹ *“En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio”.*

de sus quehaceres institucionales la temática ambiental, como industria, gremio y conglomerado de empresas del ramo, de modo que no es una temática ajena en caso alguno.

Por ello, esta presentación no es una intervención oportunista, ni un planteamiento *ad hoc* para el procedimiento en curso, sino que obedece a la genuina y manifiesta esencia de la organización gremial.

El planteamiento de SALMON CHILE AG es plenamente consistente con lo planteado por la doctrina administrativista más competente sobre la materia. Así, el profesor Luis Cordero Vega, al abordar los intereses colectivos a que se refiere el numeral 3º del artículo 21 de la LPA (el destacado es propio):

“(b) Los intereses colectivos ofrecen una problemática mayor. En el esquema ideológico del Estado liberal, la defensa de todos los intereses que trascendieran a la esfera individual de cada uno de los ciudadanos se entendía de competencia natural y exclusiva de las instituciones públicas. En el marco del Estado actual, sin embargo, se ha generalizado la idea de que estos intereses transpersonales, que afectan a determinados bienes de disfrute colectivo (por ej., el medioambiente), pueden ser también representados y objeto de defensa por parte de entidades privadas, principalmente asociativas, a las que debe reconocerse, por tanto, una capacidad formal de intervención en los procedimientos y procesos administrativos”.

3.- Esta presentación se ajusta plenamente al razonamiento del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental concerniente a estos mismos autos administrativos

Por último, este planteamiento de SALMON CHILE AG, fundado en sus intereses institucionales ambientales, completamente consistente con lo razonado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, al admitir la calidad de interesado de otra organización gremial similar.

Así, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en reciente sentencia de fecha 28 de julio de 2024, dictada en los autos R-39-2023, razonó, para efectos de admitir la concurrencia de interesados en este procedimiento administrativo (el destacado es propio):

VIGÉSIMO SEGUNDO. Como se puede apreciar, ambas organizaciones -Consejo del Salmón y CODESA- invocaron un interés de contenido ambiental, y que puede sintetizarse, en lo que importa en el presente caso, en el desarrollo sustentable de la actividad acuícola. Más allá del contraste de posiciones e ideas sobre lo que debiese ser el resultado del procedimiento, en ambas situaciones se reconoce una búsqueda legítima de incidir en éste a través de su intervención, lo que se

² Cordero Vega, Luis, “Lecciones de Derecho Administrativo”, Thomson Reuters, 2015, página 389

concreta mediante la presentación de alegaciones y antecedentes. Estos últimos sirven para complementar las fuentes de información de que dispondrá la autoridad para fundar su resolución final, la cual deberá garantizar imparcialidad y eficacia. **En ese entendido, y teniendo a la vista la objetividad con que debe actuar la SMA para dotar de legitimidad a su decisión, resulta injustificada la distinción que realiza el acto reclamado en relación a los fines específicos de ambas organizaciones.**

VIGÉSIMO TERCERO. En la línea de lo anterior, para el Tribunal, cabe relevar lo que indica Cordero sobre el rol de los interesados en el procedimiento administrativo, en el sentido de que “la resolución del procedimiento de manera objetiva e imparcial exige conocer certeramente los diferentes intereses en juego, así como la situación fáctica y jurídica en la que estos se desenvuelven”. Luego, agrega: “El particular debe, por eso, ser considerado un colaborador de la autoridad administrativa. El reconocimiento de esta participación de los interesados no debe negar su carácter defensivo, pero sin duda lo complementa. Pone de manifiesto su contribución a una resolución eficaz en el sentido que se debe ajustar a los supuestos de hecho, revelando también su incidencia respecto a la estabilidad de la decisión administrativa, atendida la legitimidad de su decisión” (Cordero Vega, Luis. Lecciones de Derecho Administrativo. Editorial Thomson Reuters, año 2015. P. 341). En ese contexto, no se debe perder de vista los distintos fines del procedimiento, y la conexión existente entre ellos, entre los que se encuentran **“la tutela de concretos interesados, proporcionar a la Administración unas bases correctas para la toma de decisiones, la puesta de manifiesto de los intereses de un amplio grupo de sujetos, proporcionar información a la opinión pública y estimular su participación, la simplificación de la acción administrativa al establecer una rutina de actuación (...)”** (Schmidt-Assmann, Eberhard. Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema. Editorial Marcial Pons, año 2003. P. 373).

VIGÉSIMO CUARTO. En consecuencia, se advierte, en primer lugar, que la Reclamante, al solicitar ser parte del procedimiento administrativo sancionador, justificó ante la SMA un interés en el contenido de la resolución final que se ajusta a lo exigido por el art. 21 N° 3 de la ley N° 19.880, y a lo señalado por la citada doctrina, esto es, acreditando o justificando el beneficio o perjuicio que producirá a su respecto lo que se determine en el acto terminal. **Por otra parte, sin perjuicio de que el interés hecho valer no debe cumplir con alguna característica determinada, se observa que en el caso del Consejo del Salmón éste tiene, entre otros, un carácter ambiental, que se asocia al desarrollo sustentable de la industria y al cumplimiento de la normativa ambiental. En virtud de lo anterior, corresponde acoger su reclamación, en el sentido de que la SMA deberá otorgar la calidad**

de interesado en el procedimiento administrativo sancionador al Consejo del Salmón.

VIGÉSIMO QUINTO. Finalmente, es importante destacar que la intervención en el procedimiento administrativo por parte de quienes acrediten un interés en su resultado **contribuye en la consecución de una actuación administrativa objetiva, y a dar cumplimiento al principio de participación establecido en el art. 1° de la Constitución Política de la República, así como al ejercicio del derecho a la participación pública en la toma de decisiones ambientales reconocido en el art. 7° del Acuerdo de Escazú, tratado internacional del cual Chile es parte desde 2022”.**

IV.- PETICIÓN CONCRETA

Por tanto, en atención a lo desarrollado en el cuerpo de esta presentación, respetuosamente solicito a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente **tener a SALMON CHILE AG como Interesada del presente procedimiento administrativo**, para todos los efectos legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N°3 de la LPA, con relación al artículo 62 de la LO-SMA.

V.- ACOMPaña DOCUMENTOS

En este acto, solicito respetuosamente a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos.

- (a) Copia de Estatutos de SALMON CHILE AG.
- (b) Copia de la escritura pública en la que consta mi calidad de apoderado de SALMON CHILE AG.

VI.- CALIDAD DE APODERADO

Por último, solicito respetuosamente a la Sra. Superintendente del Medio Ambiente, tener presente mi calidad de apoderado de SALMON CHILE AG, al tenor de la escritura pública acompañada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la LPA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

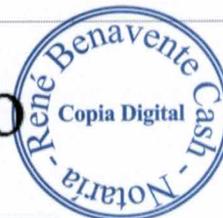


Arturo Clement Díaz
ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SALMÓN DE CHILE A.G.



45 Notaría de Santiago

René Benavente Cash



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DE DIR. otorgado el 12 de Enero de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1411 - 2018.-



Documento Firmado Digitalmente por:
Joaquín Labbé Donoso
Fecha: 19-01-2018
Notaría René Benavente Cash
Santiago de Chile



N° Certificado: 123456867177.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456867177.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4677-123456867177.-



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
 Huérfanos 979 piso 7
 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
 Central Telefónica
 *226967339 / *229401400
 Santiago



Cart N° 12345678910
 Verifique validez en
 http://www.folias.cl

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N°1.411-2018

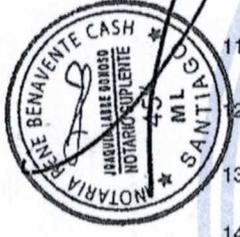
ACTA.SALMON.1/ML17

OT.901.560

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO DE LA

ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SALMÓN DE CHILE A.G.



EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a **doce** de Enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **JOAQUIN LABBE DONOSO**, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago **don René Benavente Cash**, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparece: Doña **MARÍA ALICIA BALTIERRA O'KUNGHITTONS**, chilena, casada, abogada, cedula de identidad número siete millones veintitrés mil setecientos setenta y uno guión siete, domiciliada para estos en calle Don Carlos número tres mil ciento setenta y uno, departamento B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultada viene en reducir en su parte pertinente a escritura pública la siguiente Acta: **Sesión de Directorio de la ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SALMÓN DE CHILE A.G.** En la ciudad de Puerto Varas, en las dependencias del Hotel Cumbres, a **las diez veinticuatro horas del cinco de diciembre de dos mil diecisiete**, y habiéndose cumplido el quórum para sesionar, se da inicio



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Rut: 11.200.000-7
E-MAIL: notariobenavente@netnet.cl
Centro Telefónico
57880333 / 57880400
Santiago



Cert. N° 1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 a una sesión de ordinaria de directorio Asociación de la Industria del
2 Salmón de Chile, con la asistencia del presidente Felipe Sandoval y de
3 los siguientes directores: Uno. Ricardo Misraji: Australis Mar S.A. Dos.
4 David Farcas: Centrovet Ltda. Tres: Francisco Miranda: Cermaq Chile
5 S.A. Cuatro. Agustin Ugalde: Empresas AquaChile S.A. Cinco. Benjamin
6 Holmes: Empresas Yadrán S.A. Seis. Alvaro Kauer: FAV S.A. Siete.
7 Edgardo Garcia: Empresas Fiordo Austral. Ocho. Rodrigo Torrijo:
8 Hendrix Genetics Aquaculture. Nueve. Sady Delgado: Los Fiordos Ltda.
9 Diez. Jose Manuel Ureta: Marine Farm. Once. Jose Ramón Gutierrez:
10 Multiexport Foods S.A. Doce. Gaston Cortez: Salmones Austral SpA.
11 Trece. GTERardo Balnontin: Salmones Blumar S.A. Catorce. Ricardo
12 Garcia: Salmones Camanchaca S.A. Quince. Carlos Vial: Salmones
13 Friosur S.A. Dieciseis. Rodolfo Infante: Stofnfiskur. Diecisiete. Arturo
14 Clement: Ventisqueros S.A. Asisten también, Alfredo Tello, gerente de
15 INTESAL, José Joaquín Valdés periodista de SalmonChile, José Antonio
16 López de Extend, y la abogada María Alicia Baltierra. Preside la sesión
17 Felipe Sandoval y actúa como secretario el gerente general interino
18 Tomás Monge. La abogada Baltierra junto con el inicio de la sesión
19 recuerda a los asistentes las normas sobre libre competencia,
20 especialmente la prohibición de compartir información comercial
21 sensible, así como de datos o antecedentes de producción individual de
22 las compañías. Además, hace presente que la discusión se centrará en
23 las materias indicadas en la citación y que se llevará registro de la
24 misma de acuerdo a las prácticas habituales de la asociación.
25 Finalmente, recuerda las normas sobre confidencialidad de los temas
26 tratados en la sesión. **cuatro. Elección del próximo Presidente.** -
27 Balbontín, que dado el término del periodo de Felipe Sandoval y que se
28 le solicitó su renuncia, se ha estado en la búsqueda de un nuevo
29 presidente del gremio y que hay un candidato que es Arturo Clement.
30 Le solicita que se retire y que se haga una discusión y luego hacer una



Cert. N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 votación secreta, con un voto por compañía. -Balbontín, dice que
2 Clement se ofreció para tomar este desafío de la presidencia. No se
3 opone a que se vote. Si se quiere atraer gente de afuera este será un
4 problema y se generarán problemas antes de los dos años. -Ugalde,
5 señala que le gusta mucho como candidato, pero el ideal es que tenga
6 libertad absoluta. Se debe agrandar el grupo de dentro y esta es una
7 razón potente para atraerlo. -Contexto de lo que se vota. -La opción sí,
8 implica un presidente que dura dos años. Además, se aprueba la
9 creación de un Comité Ejecutivo de siete miembros. La contratación de
10 un Gerente muy potente. -Si gana la opción no, se contrata a un head
11 hunter que busque a un presidente con gerente general muy potente.
12 **Se vota y se aprueba por mayoría la opción sí. Se elige como**
13 **nuevo Presidente de SalmonChile a don Arturo Bernardo Clement**
14 **Díaz.** -Sandoval, felicita a Arturo Clement Díaz, por su elección y le
15 desea el mayor éxito en su gestión. -García, reitera su punto sobre el
16 punto de contar con un súper gerente general y que le dé continuidad al
17 gremio. -Clement, agradece la elección, señala que son pocos los
18 temas que dividen y quiere trabajar en los temas que los unen.
19 Menciona que este es un cambio importante y que quiere trabajar en
20 una visión de largo plazo de la industria y no entramparse en las
21 minucias. Quiere contar con un SalmonChile potente y la industria
22 valorada. Solicita la cooperación de todos y llenar los cargos vacantes
23 e incorporar nuevos y mejores talentos y se debe revisar el presupuesto
24 para las tareas que se vienen. **cinco. Poderes SalmonChile – Intesal-**
25 **Baltierra** explica que respecto de los poderes se puede funcionar sin
26 problemas con dos directores de SalmonChile o bien con dos directores
27 de INTESAL, para el periodo que existirá una vacancia por la ausencia
28 de Alfredo Tello y Felipe Sandoval. Asimismo, explica que deben
29 revocarse los poderes otorgados Felipe Manterola Gana; Felipe
30 Sandoval Precht. Se acuerda la revocación de poderes Felipe





RENÉ BENAVENTE CASH
NOTARIO PÚBLICO
Fiscales 679 piso 7
E-Mail: rbenavente@notariobenevente.cl
Central Telefónica
528887333 / 528401400
Santiago



Cart N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 Manterola Gana y a Felipe Sandoval Precht, a contar del treinta y uno
2 de enero de dos mil dieciocho, en especial los poderes para actuar en
3 nombre y representación de la Asociación Gremial de la Industria del
4 Salmón AG, conferidos en la sesión de Directorio de veintiséis de
5 diciembre de dos mil doce y reducida a escritura pública en la Notaría
6 de don René Benavente Cash de fecha diecisiete de marzo de dos mil
7 catorce. Asimismo, se acordó mantener la estructura de poderes de la
8 Asociación Gremial de la Industria del Salmón, que fueron establecidos
9 por en la sesión de Directorio de fecha dos enero de dos mil doce y
10 reducida a escritura pública en la Notaría de don René Benavente Cash
11 de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, los que fueron
12 modificados por sesión de Directorio de SalmonChile A.G., de fecha
13 veintiséis de diciembre de dos mil trece y reducida a escritura pública en
14 la Notaría de don René Benavente Cash de fecha diecisiete de marzo de
15 dos mil catorce. Se acordó unánimemente otorgar poderes a don Arturo
16 Bernardo Clement Díaz, para representar y actuar en nombre y
17 representación de la Asociación de la Industria del Salmón AG,
18 correspondiente a los poderes Clase B, y los que puede ejercer por
19 derecho de los clase A, por su condición de Director, de la estructura de
20 poderes individualizados en el párrafo anterior. Asimismo, se acuerda
21 otorgar poder especial a don Arturo Bernardo Clement Díaz para
22 representar a la Asociación de la Industria del Salmón AG, como
23 accionista del Instituto Tecnológico del Salmón con derecho a voz y voto
24 en todas las juntas de accionistas y en los Directorios ya sean éstos
25 ordinarias y/o extraordinarias que se celebren en el futuro. Se otorga poder a
26 María Alicia Baltierra O'Kuinghttons, para reducir a escritura pública todo o
27 parte de la presente acta y para requerir las inscripciones y anotaciones que
28 sean pertinentes. **Siendo las catorce un se pone término a la sesión.**
29 Hay dos firmas ilegibles" Conforme al original que he tenido a la vista. En
30 comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma la compareciente con



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*226967339 / *229401400
Santiago



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE.-

Maria
MARÍA ALICIA BALTIERRA O'KUIINGHTTONS



[Handwritten signature]



*R 1411-2018
12 de 2018
[Handwritten signature]*

“TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DEL SALMON DE CHILE (A.G)

TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Asociación Gremial de Productores de Salmón y Trucha de Chile y de sus industrias asociadas, en conformidad a las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y sus modificaciones posteriores, que se denominara ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SALMÓN DE CHILE (A.G.). La Asociación podrá actuar válidamente frente a terceros con la sigla SALMONCHILE (A.G.).

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación Gremial será la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Asociación es indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del acta constitutiva, sin perjuicio de las normas de disolución legales y las que se contienen en estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en Chile, sujeto a principios de integridad que, junto con prestigiarla, resguarden los intereses y derechos de la colectividad y formen, a la vez, dentro de la actividad acuícola un clima de ejemplar honestidad que asegure una equitativa y armoniosa convivencia entre los diversos factores humanos y ambientales que la integran.
- b) Representar a sus asociados ante los poderes públicos y organismos privados en materias de interés relacionadas con estas industrias.
- c) Mantener vinculaciones e intercambio con instituciones afines o similares del país y del extranjero, con instituciones científicas y educativas del país y del extranjero que puedan contribuir al desarrollo de la industria salmónídea, y a los objetivos de esta asociación.
- d) Difundir y promover, en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, las actividades de la industria salmónídea, y de la propia Asociación, por medio de conferencias, congresos, exposiciones y campañas.
- e) Promover el consumo de los productos de la industria salmónídea, y especialmente los de sus asociados, tanto en el país como en el extranjero.
- f) Fomentar la preparación técnica del personal que se ocupa en las faenas de la industria.
- g) Promover la investigación, desarrollo y la aplicación de sus resultados en materias técnicas, sanitarias y ambientales a sus socios.
- h) Promover la comercialización en el extranjero y velar por el prestigio internacional de la Asociación y de sus productos, a través de un alto nivel de calidad.
- i) Promover el desarrollo y cumplimiento de normas y principios de carácter laboral, sanitario, ambiental, de libre competencia.

- j) Promover normas de autorregulación de carácter voluntarias para los socios que contengan norma de responsabilidad social empresarial.
- k) Promover y contribuir al desarrollo de toda clase de actividades tendientes a mejorar en forma permanente las condiciones de vida de las comunidades en que tiene sus actividades la industria.
- l) Prestar servicios de evaluación y certificación de competencias laborales.
- m) En general, realizar todas aquellas actividades que tengan relación directa con los fines ya señalados, o sean un complemento de ellas.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación, por acuerdo del Directorio, dictará los reglamentos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento.

TITULO II DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación distingue entre tres tipos de socios, a saber: los socios Productores, los socios Piscicultores y los socios Proveedores.

Tiene la calidad de socio Productor toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio dentro del territorio de la Republica, que desarrolle por cuenta propia la producción de salmones y/o truchas en mar con el propósito de llegar a cosecha.

Tiene la calidad de socio Piscicultor toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio dentro del territorio de la Republica, que desarrolle las actividades de producción de smolts y alevines, utilizando para ello instalaciones que permiten reproducir condiciones similares a las naturales para el desarrollo de las especies cultivadas.

Tiene la calidad de socio Proveedor toda persona natural o jurídica que entregue insumos, preste servicios o desarrolle cualquier tipo de actividad conexas o afín a la producción de salmón o trucha, tales como suministro de alimentos, ovas u otros, siempre que, a juicio exclusivo del Directorio, dichos insumos, servicios o actividades sean relevantes a la industria en su conjunto.

Los socios Productores, los socios Piscicultores y los socios Proveedores tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo las excepciones expresamente contenidas en los presentes Estatutos.

Cuando los presentes Estatutos utilicen la palabra socio sin ningún calificativo, se entenderá que se esta haciendo referencia a las tres categorías.

El numero de socios es ilimitado. No podrán ser socios aquellas personas jurídicas o naturales que directa o indirectamente representen los intereses del Estado de Chile, ya sea a través de corporaciones de derecho publico o privado, de instituciones o servicios autónomos, centralizados o descentralizados; organismos o instituciones fiscales o semifiscales cualquiera sea su naturaleza u objeto; sociedades de derecho privado de cualquier naturaleza en los que tenga participación o interés el Estado de Chile.

Sin desmedro de lo anterior, a propuesta del Directorio, la Asamblea de socios por mayoría, podrá designar socio honorario a personas que hayan prestado distinguidos servicios a la Asociación o que se hubiesen desempeñado como Presidente de la Asociación, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La adquisición de la calidad de socio quedará sujeta a la aceptación que haga el solicitante de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que se hubieren dictado, comprometiéndose a cumplir sus normas, así como a las que se acuerden legal o estatutariamente por la Asamblea General y por el Directorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Las personas que se interesen por ingresar a la Asociación, deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Presidente, y patrocinada por dos socios; su ingreso en calidad de socio deberá ser aprobado por el Directorio. Tratándose de los socios Productores y Piscicultores y de los Proveedores de ovas, será requisito que el interesado haya iniciado efectivamente faenas de producción propiamente tales.

ARTÍCULO NOVENO: Los socios tendrán las siguientes obligaciones, las que cumplirán personalmente o a través de los representantes designados de acuerdo 9 a estos estatutos:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados con su aceptación y colaborar en las tareas que les encomiende la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren citados.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- d) Respetar las leyes y sus reglamentos, sin perjuicio de promover por su derogación o reforma cuando se estime que ello corresponde en virtud del interés gremial, siempre respetando la normativa de libre competencia. Este cumplimiento será especialmente observado en aquellas disposiciones legales directamente vinculadas a la actividad acuícola, tales como el Código del Trabajo, el Régimen Tributario, las regulaciones sobre Salud Ocupacional, Seguridad Laboral, Medio Ambiente, Sanitarias y Promoción de la Libre Competencia, entre otras. El cumplimiento de este principio es básico para el ejercicio de la iniciativa privada en igualdad de condiciones ante la Ley.
- e) Comunicar oportunamente al Directorio si ha dejado de desarrollar la actividad que lo habilitó para ser socio.
- f) En el caso de las personas jurídicas, designar su representante ante la Asociación y comunicar oportunamente los cambios que se produzcan.
- g) Entregar completa y oportunamente la información y los antecedentes que le sean solicitados por la Asociación, que cumplan con la normativa de libre competencia y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y requeridos por sus órganos de administración. Como contrapartida, la Asociación se compromete a mantener la confidencialidad de la información aportada, tomando todas las medidas que resulten adecuadas y suficientes para evitar su publicidad o comunicación, en aquellos temas que requieran de tal confidencialidad.
- h) Mantener siempre presente el concepto de servicio a la colectividad como complemento indispensable de las legítimas finalidades lucrativas de la empresa. Resguardar los intereses del consumidor y, a la vez, crear un ambiente de respeto y buena voluntad hacia la actividad acuícola.
- i) Velar por las buenas relaciones comerciales con proveedores y clientes.

j) Procurar un régimen de competencia, limpia y legal, entre los asociados no efectuando acciones que impidan, restrinjan o afecten a la libre competencia. Por tanto, cada una de las empresas asociadas a SalmonChile deberá tomar voluntariamente y en forma individual sus propias decisiones respecto a disponibilidad de productos o servicios, precios, volúmenes y condiciones de venta, asegurando y comprometiéndose en todo momento con los principios de la Libre Competencia. Lo anterior, sin perjuicio de que la sana competencia ha de materializarse en términos leales, cumpliendo con las normativas legales y reglamentarias que regulan la actividad.

k) Cumplir estricta y oportunamente las obligaciones públicas y privadas relacionadas con la actividad de manera de mantener el prestigio y buen nombre de las empresas y de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los socios tendrán las siguientes atribuciones:

a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, en los términos y con las modalidades que se indican en los Títulos V y VI de estos Estatutos.

b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio.

c) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Asociación.

d) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones que pesan sobre los socios será sancionado con amonestación, suspensión o expulsión, en los casos y de la forma prevista en el Título VII de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia escrita.

b) Por muerte del socio que sea persona natural.

c) Por haber cesado en la actividad que lo habilitó para ser socio; y también por quiebra, disolución, notoria insolvencia o término del giro de la persona natural o jurídica de que se trate.

d) Por expulsión decretada de la forma prevista en el Título VII de estos estatutos.

TITULO III DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea; de los ingresos que perciba por las prestaciones; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por las cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación que deban aportar sus asociados; y por las erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los socios estarán obligados a pagar a la Asociación las siguientes cuotas.

- a) De incorporación, que deberá cancelarse dentro de 30 días, contados desde la fecha en que el solicitante haya sido aceptado como socio. La cuota de incorporación será determinada por el Directorio.
- b) Ordinarias, que serán fijadas por el Directorio, y deberán pagarse por periodos anticipados en las fechas que determine el Directorio. Las cuotas serán fijadas en función del presupuesto operativo de la Asociación, pudiendo establecerse cuotas fijas o variables. Además, podrán establecerse cuotas diferenciadas, lo que se deberá basar en criterios objetivos. Si se fijaren cuotas en función de toneladas exportadas, toneladas producidas o de cualquier otra variable similar, para determinar la cuota, que a cada socio corresponda se sumaran todas las empresas que integren el Grupo Empresarial al que pertenece el socio en cuestión. Se entiende por Grupo Empresarial al grupo formado por un controlador y la totalidad de las empresas sometidas a su control.
- c) Extraordinarias, que serán fijadas por la Asamblea General de Socios y que son aquellas que serán destinadas al financiamiento de proyectos o actividades determinadas.
- d) En caso de renuncia de un socio antes del término de un ejercicio presupuestario, éste deberá pagar el saldo que quede pendiente de la cuota social establecida para ese año.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales se celebrarán cada año en la fecha que indique el Directorio, y en todo caso durante el primer semestre del año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación. La convocatoria a Asamblea será hecha por el Presidente, sea por iniciativa propia, por acuerdo del Directorio o a petición escrita de un tercio de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La citación a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de correo electrónico dirigido a dos direcciones que cada socio tenga registradas en la Asociación, a lo menos con 10 días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere, en primera citación, a lo menos la mayoría de los socios Productores con derecho a voto, salvo en los casos en que los 'Estatutos fijen una mayoría especial; en segunda citación se sesionara con los socios que asistan. Los correos electrónicos de la segunda citación solo podrán enviarse una vez que hubiere fracasado la Asamblea que debía efectuarse en

primera citación, las que deberán cumplir con los requisitos indicados en el Artículo Decimo Séptimo precedente.

Las Asambleas Generales podrán realizarse a través de medios tecnológicos, tales como videos conferencias o conferencias telefónicas. Se entenderá que participan en las Asambleas Generales, aquellos socios que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos antes mencionados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes que, además, represente la mayoría absoluta de los socios Productores presentes, salvo los casos en que la ley, los Estatutos o sus Reglamentos fijen una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los socios podrán comparecer a las Asambleas personalmente, por medio de sus representantes legales, o de apoderados designados para este efecto por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de actas, en el que se insertará un extracto de lo ocurrido en la reunión. Este libro será firmado por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario, y por dos socios asistentes, designados por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación. A falta de aquel las Asambleas serán presididas por cualquier otro miembro del Directorio designado por la propia Asamblea. Actuara como secretario quien lo sea del Directorio o la persona que lo reemplace.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Resolver sobre la Memoria, el Balance y los demás estados financieros del ejercicio anual respectivo.
- b) Elegir a los miembros del Directorio que representen a los socios Piscicultores y a los Socios Proveedores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) De la disolución de la Asociación.
- c) De la afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

TITULO V DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio tiene a su cargo la administración de la Asociación, en conformidad a los presentes estatutos, correspondiéndole fijar la política y dirección general de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio estará formado por un representante de cada uno de los socios Productores y por seis representantes de los socios Proveedores, entre los cuales existirá un representante de los Piscicultores; un representante de las Planta o Proveedores de Alimento; un representante de los Proveedores de Fármacos o empresas afines y tres representantes de otras actividades que no estén incluidos en las categorías anteriores. De modo que el número de miembros del Directorio será variable en función del número de socios Productores que tenga la asociación. Cada director tendrá un director suplente, designado por el socio respectivo. El suplente podrá suplir al titular en caso de incapacidad o imposibilidad del titular, sea permanente, transitorio o puntual. Aun no supliendo al titular, el director suplente podrá asistir a las reuniones de Directorio, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Para efectos de la elección de los directores representantes de los Proveedores, se deberán efectuar 4 votaciones, en una de la cuales sólo podrán presentar un candidato los representante los Piscicultores; en la segunda sólo un representante de Proveedores de Fármacos o empresas afines, en la tercera sólo un representante de empresas de Plantas o Proveedores de Alimento; y en la cuarta, tres representantes de las otras actividades que no estén incluidas en las anteriores o bien representantes de las categorías anteriores, no pudiendo, en este último caso, exceder un máximo de dos representantes al Directorio por cada una de tales categoría.

Los socios sólo podrán tener un representante en el Directorio. Asimismo, el conjunto formado por socios que tienen un controlador común y éste último no podrá tener más de un representante en el Directorio. Atendido lo anterior, si por cualquier circunstancia un socio, o el grupo formado por socios que tienen un controlador común y éste último, llegase a tener más de un representante en el Directorio, ese socio o grupo de socios, según fuere el caso, deberá provocar la renuncia del director que tenga en exceso y si no lo hiciere dentro del plazo de 10 días desde que la situación se produzca corresponde al propio Directorio destituir a uno cualquiera de los directores en cuestión, por mayoría simple de los directores no afectados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Los socios Productores designarán a sus representantes al Directorio mediante carta dirigida al Presidente de la Asociación, respetando las condiciones de elegibilidad reguladas en estos Estatutos. El representante designado durará indefinidamente en el cargo y el socio respectivo podrán reemplazarlo en cualquier tiempo mediante carta dirigida al Presidente.

Las elecciones se efectuarán sucesivamente en una misma Asamblea. Todas las elecciones se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Las personas presentes en la Asamblea y que tengan derecho a voto solo podrán nominar a un candidato en la elección que corresponda a su categoría o subcategoría, respetando las condiciones de elegibilidad señaladas en el artículo trigésimo octavo. Si para alguna de las elecciones se presentasen menos candidatos que los cupos a llenar, el cupo que quede vacante no podrá ser llenado sino hasta la próxima elección.
- b) Las personas que resultaren nominadas y que se encontraren presentes en la Asamblea, deberán declarar, antes de procederse a la votación, si aceptarán o no el cargo en caso de resultar elegidos.
- c) Resultarán elegidos quienes hubiesen obtenido el mayor número de preferencias, hasta completar el número de cargos a llenar por cada una de las categorías y subcategorías de socios, según lo previsto en el artículo Trigésimo Séptimo.
- d) En caso de producirse un empate de votos entre dos o más candidatos para el último de los cargos a llenar de alguna de las categorías y subcategorías de socios, se resolverá mediante una elección entre ellos, como únicos postulantes. En caso de producirse un nuevo empate, se resolverá por sorteo.
- e) En el evento de no aceptar el cargo alguno de los Directores elegidos, quien lo reemplace será designado por el Directorio.

No podrán participar en la elección ni tampoco ser candidatos a Directores, las nominadas por empresas asociadas o sus representantes que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas o suspendidos de su membresía en la Asociación por las razones consignadas en el capítulo VII.

Los directores representantes de los socios piscicultores y proveedores durarán un año en sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio podrá elegir un miembro adicional, para lo cual se requerirá el voto conforme de no menos 2/3 de los directores en ejercicio. Esta elección se podrá llevar a efecto en el momento que el Directorio lo estime conveniente, no siendo obligatorio llevarla a efecto.

El Director que sea elegido conforme este artículo durará indefinidamente en su cargo, pudiendo el Directorio revocar el nombramiento en cualquier tiempo con el voto conforme del 2/3 de sus miembros en ejercicio. Este director podrá ser remunerado en los términos que acuerde el Directorio.

El Director elegido conforme a este artículo tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Directores, pudiendo, por tanto, ser elegido para ocupar el cargo de Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los Directores, y sus respectivos suplentes deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

- a) Ser socio en el caso de las personas naturales.
- b) Ser representante de la empresa asociada que lo nombra, en el caso de las personas jurídicas. Sólo podrán ser representantes de una empresa asociada

quienes sean socios directos o indirectos de la misma, así como sus directores, o gerente general.

c) Encontrarse el o la sociedad que represente, según el caso, al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Asociación.

d) Reunir los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo decimo del Decreto Ley N° 2.757, de 1979. En el caso del director que elija el propio directorio, se requerirá que el director a elegir cumpla el requisito de la letra d) del inciso precedente y, además, se requerirá que ese director no sea representante de un socio, en los términos que representante esta definido en la letra b) del inciso anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Será elegido Presidente del Directorio quien obtenga la más alta mayoría entre los candidatos que se presenten. Si en primera vuelta ningún candidato obtuviese el apoyo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, se realizará una segunda vuelta, que tendrá lugar en la misma reunión, en la que participaran las dos mas altas mayorías, resultando elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. El Presidente que se elija será Presidente de la Asociación y le corresponde presidir, sin derecho a voto, las reuniones del Consejo General y de la Asamblea de Socios. Corresponde al gerente de la Asociación actuar como Secretario del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, Reglamentos y finalidades.

b) Fijar deberes esenciales de los socios en asuntos gremiales, sanitarios, ambientales, comunicacionales, que sirvan de elemento rector.

c) Proponer cambios normativos y establecer la posición de la Asociación ante cambios propuestos por la autoridad.

d) Aprobar normas de autorregulación que podrán establecerse en materias sanitarias y ambientales y siempre respetando las normas establecidas por las Autoridades competentes. Podrán establecerse también en materia de libre competencia.

e) Aprobar la o las vocerías de la Asociación y la política de comunicaciones.

f) Designar representantes de la asociación ante otros organismos y fijarles sus obligaciones.

g) Aprobar el presupuesto y las cuotas sociales propuestas por el Presidente.

h) Elegir al Presidente del Directorio y de la Asociación.

i) Designar y remover, a proposición del Presidente, al Gerente General, a los demás gerentes y a las personas naturales que actúen como asesores permanentes de la Asociación.

j) Designar comités de trabajo (los "Comités del Directorio") que se aboquen al estudio de asuntos que sean propios del quehacer del Directorio. Los Comités del Directorio deberán estar integrados por representantes de los socios y deberán ser elegidos por el Directorio. Al menos un miembro del Comité deberá ser miembro del Directorio. Los Comités serán presididos por el miembro que tenga la calidad de director y si mas de un miembro tuviese esa calidad, el Comité será presidido por cualquiera de ellos. El Directorio podrá dictar un reglamento que precise las

normas de integración y funcionamiento de los Comités y que, además, señale los deberes de asistencia y demás obligaciones de sus miembros. Los Comités del Directorio rendirán cuenta al Directorio y no tendrán capacidad ejecutiva, salvo que el Directorio les delegue facultades. Los Directores podrán asistir a cualquier sesión o reunión de los Comités.

k) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.

l) Citar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios, en los casos indicados en estos Estatutos, sin perjuicio de la facultad del Presidente de hacerlo por sí mismo.

m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea la Memoria, el Balance y los demás estados financieros anuales de la Asociación.

n) Fijar los periodos en que deban pagarse las cuotas ordinarias que hubiesen sido determinadas por la Asamblea.

ñ) Administrar los bienes sociales con las mas amplias facultades, pudiendo acordar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de los fines de la Asociación.

o) Acordar comprar, vender, permutar, hipotecar, adquirir, gravar y enajenar, a cualquier titulo toda clase de bienes y derechos muebles o inmuebles, acciones, bonos o valores mobiliarios, formar, constituir e integrar sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones y, en general, personas jurídicas, aportar capitales a ella, disolverlas o liquidarlas, dar o tomar en arrendamiento toda clase bienes muebles o inmuebles, contratar cuentas corrientes de deposito, reconocer los saldos semestrales o, de cualquiera fecha o periodo, contratar prestamos de todas clases, contratar avances, contra aceptación, girar sobre avances, contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar, prorrogar, cancelar, descontar, avalar y protestar toda clase de letras de cambio, contratar, girar, suscribir y descontar pagares comerciales, bancarios, agrarios o de cualquiera otra naturaleza, endosar y reendosar y protestar estos pagares, contratar prenda bancaria e industrial, endosar documentos de embarque, descontar documentos negociables, en general, girar, endosar, cobrar, cancelar y protestar cheques, retirar valores en custodia, retirar valores en garantía, retirar toda clase de correspondencia y telegramas, reconocer obligaciones anteriores de la sociedad, ceder créditos y aceptar concesiones, presentar y firmar las planillas necesarias para las Cajas de Previsión Social, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, contratar seguros sobre los bienes de la Asociación y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza y ejecutar todo acto o contrato, ya sea, de administración, o disposición de bienes o de aquellos que requieran facultad o poder especial, siempre que digan relación con la labor y actividades de la Asociación. No podrá constituirse en aval, fiador ni codeudor solidario.

p) Acordar aceptar o repudiar donaciones, herencia o legados que se hagan a la Asociación. En caso de herencias, sólo podrá ser recibida con beneficio de inventario.

q) Interpretar los presentes Estatutos y resolver toda duda que se presente en su aplicación.

r) Resolver todo aquello que no se encuentre contemplado en estos Estatutos y adoptar todas las medidas necesarias para el desenvolvimiento de la Asociación.

s) En general, cualquier otra facultad que no haya sido expresamente asignada a otro órgano de la asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario, y por los directores asistentes que lo soliciten.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los Directores presentes, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos y en particular las que se señalan en los dos incisos siguientes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

Requerirá el voto conforme de 2/3 de los miembros del Directorio en ejercicio:

a) Elección de director a que se refiere el artículo 29º si la hubiese.

b) Aprobación o proposición del presupuesto y de las cuotas sociales.

Requerirá el voto conforme de 3/4 de los miembros del Directorio en ejercicio:

a) Aprobación, modificación o derogación de normas de autorregulación sanitarias y ambientales;

b) Determinación, modificación o derogación de los Deberes Esenciales de los Socios.

c) Aprobación de los deberes que el propio Directorio hubiere calificado como "Deber Esencial". Para declarar un deber como Deber Esencial se requerirá mayoría simple de los miembros en ejercicio. Dicha declaración deberá estar vigente antes de dar inicio a la discusión de la materia de que se trate, pues si así no fuere regirá el quórum de derive de las otras disposiciones de estos Estatutos. La derogación de un Deber Esencial requerirá 3/4 de los miembros en ejercicio del Directorio.

Las sesiones de directorio podrán realizarse a través de medios tecnológicos, tales como videos conferencias o conferencias telefónicas. Se entenderá que participan en la sesión de directorio, aquellos socios que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos antes mencionados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los miembros del Directorio y/o su suplente, cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) Por renuncia; pérdida de las condiciones de elegibilidad previstas en el artículo 30º; por quiebra; o por insolvencia del director calificada por el directorio. En todos estos casos, el socio que lo hubiere designado podrá designar en cualquier tiempo un reemplazante que cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en estos estatutos.

b) Por remoción, dispuesta por el socio Productor que lo hubiere designado, que se efectuará mediante carta dirigida al Presidente o a quien haga sus veces. El socio podrá designar en cualquier tiempo un reemplazante que cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en estos estatutos

c) Quiebra, insolvencia o disolución del socio al que represente, así como renuncia o expulsión de dicho socio.

d) Por la determinación del Comité de Etica. El Comité sólo podrá decidir la expulsión de un socio si cuenta con el voto favorable de 4 de sus cinco miembros. Asimismo, el socio debe haber cometido al menos 5 o más infracciones que hayan sido sancionadas por los Tribunales de Justicia o por la Autoridad Administrativa que corresponda, y además que éstas hayan sido calificadas de gravísimas por el Comité de Etica y que afecten la reputación de la actividad gremial. Estas dos últimas calificaciones deben ser efectuadas por el propio Comité.

TITULO VI DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Presidente de la Asociación, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

a) Convocar a sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales de socios y presidirlas.

b) Representar a la Asociación en todos sus actos extrajudiciales.

c) Representar judicialmente a la Asociación, con las facultades expresadas en el inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar esta representación en la persona o personas que estimare conveniente. Para ejercer las facultades mencionadas en el inciso segundo de dicho artículo, requerirá la aprobación del Directorio.

d) Supervigilar y fiscalizar los servicios de la Asociación y proponer al Directorio las medidas conducentes para su mejor organización y desarrollo.

e) Dar en el Directorio y en la Asamblea General de Socios, todos los informes que soliciten los asociados, y que se relacionen con la Asociación, velando siempre por mantener la confidencialidad de la información aportada por los socios, sobre todo, cuando ella involucre materias comercialmente sensibles o de secreto industrial.

f) Proponer al Directorio el nombramiento del Gerente y demás nombramientos en la Asociación; y

g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos e implementar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas.

h) Proponer al Directorio el presupuesto de la Asociación y las cuotas sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Directorio designará, de entre sus miembros, un Presidente provisional, quien ejercerá la función con todas las atribuciones del Presidente titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Secretario deberá llevar el libro de actas de las Asambleas de Socios y de Directorio. También deberá hacer las certificaciones de los acuerdos, cuando fuera necesario.

TITULO VII DEL COMITÉ DE ETICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Asociación contará con un Comité de Ética que estará integrado por 5 miembros. Tres de ellos deberán provenir de los Directores de Asociación y los otros dos podrán ser Directores u otras personas destacadas en el ámbito empresarial o gremial de reconocida trayectoria en su ejercicio profesional.

Los miembros del Comité serán elegidos por la simple mayoría de los miembros del Directorio.

En cuanto a sus funciones, el Comité de Ética deberá determinar si las conductas de los socios transgreden las obligaciones contenidas en estos Estatutos o la circunstancia de configurarse las conductas del artículo 35º.

Los miembros del Comité de Etica durarán 3 años en sus funciones.

No podrán actuar en el Comité de Ética aquellos Directores que son parte de la o las empresas que han sido llevadas al Comité, en cuyo caso se deberá designar otro Director por el Presidente de la Asociación.

El Directorio podrá aprobar una norma reglamentaria del funcionamiento del Comité de Etica.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. - Las sanciones que podrá aplicar el Comité de Ética serán:

- a) La amonestación a un socio que haya cometido más de tres infracciones en un año. Asimismo, cuando haya cometido una infracción en materia de libre competencia. Todas ellas sancionada por la Autoridad que corresponda.
- b) La suspensión de la membresía del socio en caso que, se encuentren pendientes procedimientos judiciales o administrativos por infracciones graves y calificadas o reiteradas. La suspensión podrá ser de hasta un año.
- c) La expulsión del socio por hechos gravísimos calificados por el Comité de Etica. En el caso que se trate de infracciones a las normas reglamentarias o legales, las sanciones deben estar ejecutoriadas. Estos hechos deben, al menos, ser calificados de esta forma por cuatro de los cinco miembros de dicho Comité.

El procedimiento se iniciará por denuncia de a lo menos tres socios o del Presidente, a la que se deberán acompañar antecedentes que fundamenten la denuncia.

Presentada la denuncia, se calificará por el Comité la seriedad de la misma, y si cumple los aspectos formales. Si el Comité acoge la denuncia se notificará al denunciado, fijando un plazo para formular descargos, en que no podrá ser inferior a 15 días. Junto con los descargos el denunciado deberá acompañar los medios de prueba de que pretenda valerse, incluyendo declaraciones juradas de los testimonios de terceros que apoyen su defensa. Si el Comité lo estima pertinente, puede abrir un periodo probatorio.

Toda notificación se hará por medio de carta certificada al domicilio registrado en la Asociación, siendo de cargo del socio mantenerla actualizada.

La sentencia del Comité será inapelable.

TITULO VIII De la modificación de estatutos, disolución y liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Asociación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo en una Asamblea General Extraordinaria, siempre que cuente con el voto conforme de a lo menos 2/3 de los socios presentes y que, además, represente a lo menos 2/3 de los socios Productores con sus cuotas al día.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación podrá disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, siempre que cuente con el voto conforme de a lo menos 2/3 de los socios presentes y que, además, representen a lo menos 2/3 de los socios Productores con sus cuotas al día. Acordada la disolución, los bienes de la Asociación pasaran a la Liga Protectora de Estudiantes de Santiago.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las modificaciones a estos Estatutos, así como el acuerdo de disolver la Asociación, deberán registrarse en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de la Asamblea en que se tomó el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La suspensión por mora en el pago de las cuotas sociales y en general en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Asociación operará automáticamente, sin necesidad de intervención del Tribunal de Disciplina, por el solo hecho de incurrir en mora superior a 60 días, bastando al efecto el certificado emitido por el gerente. La suspensión quedara sin efecto por el solo hecho de cumplir la obligación morosa.

ARTICULO TRANSITORIO ÚNICO: Los directores elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Socios del año 2018, durarán en sus cargos hasta la elección de nuevos Directores en la Asamblea General Ordinaria de Socios que se efectuará con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de abril de 2019.